

Sentencia impugnada: Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes de Santiago, del 16 de abril de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Robert Junior Rodrguez TavJrez.

Abogadas: Licdas. Johanny Encarnacin y Rosely C. lvarez Jimnez.

Dios, Patria y Libertad

Repblica Dominicana

En Nombre de la Repblica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin GermJn Brito, Presidenta; Esther Elisa AgelJn Casasnovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto SInchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de GuzmJn, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Robert Junior Rodrguez TavJrez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliado y residente en la calle 7, casa s/n, frente al colmado carnicerfa Hilario, sector La Yagüita de Pastor, Santiago de los Caballeros, Santiago, imputado, contra la sentencia nm. 473-2018-SSEN-00018, dictada por la Corte de Apelacin de Nios, Nias y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 16 de abril de 2018, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Oçdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo a la Licda. Johanny Encarnacin, por s çy por la Licda. Rosely C. lvarez Jimnez, defensoras pblicas, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representacin de la parte recurrente, Robert Junior Rodrguez TavJrez;

Oçdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el escrito motivado contentivo del memorial de casacin suscrito por la Licda. Rosely C. lvarez Jimnez, defensora pblica, en representacin del recurrente Robert Junior Rodrguez TavJrez, depositado en la secretarfa de la Corte a-qua el 9 de mayo de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolucin nm. 2713-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declar. admisible el recurso de casacin interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para conocerlo el dfa 17 de octubre de 2018;

Visto la Ley nm. 25 de 1991, modificada por las Leyes nms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitucin de la Repblica; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violacin se invoca; asç como los artçculos; 70, 246, 393, 394, 399, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Cdigo Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisin impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 25 de octubre de 2017, el Juzgado de la Instruccin del Tribunal de Nios, Nias y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago emiti el auto de apertura a juicio nm. 459-033-17-SSEN-54, contra de Robert Junior Rodrguez TavJrez, por la presunta violacin a las disposiciones de los artçculos 265, 266, 295 y 304 del Cdigo

Penal, en perjuicio del occiso Noel Almonte Nez;

- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, la cual dicta la decisión n.º. 459-022-2017-SS-00041 en fecha 14 de diciembre de 2017, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable y/o responsable al imputado Robert Junior Rodríguez Tavárez, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida se llamó Noel Almonte Nez, por haberse establecido su responsabilidad penal, en consecuencia sanciona al adolescente Robert Junior Rodríguez Tavárez a cumplir una sanción privativa de libertad por espacio de cinco (5) años, para ser cumplidos en el Centro de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Máximo Antonio Álvarez de la ciudad de La Vega; SEGUNDO: Mantiene la medida cautelar impuesta al adolescente Robert Junior Rodríguez Tavárez, la cual fue ratificada mediante auto de apertura a juicio n.º. 459-033-17-SS-54 d/f 25-10-2017, emitido por la Sala Penal del Segundo Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, hasta tanto la sentencia emitida adquiera carácter firme; TERCERO: Declara las costas penales de oficio en virtud del Principio X de la Ley 136-03; CUARTO: Fija para dar lectura íntegra a la presente sentencia el día miércoles veintisiete (27) del mes de diciembre del año 2017, a las 9:00 a.m., quedando legalmente citadas las partes presentes y representadas a tales fines”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia n.º. 473-2018-SS-00018, ahora impugnada en casación, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 16 de abril 2018, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO: En cuanto al fondo, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto en fecha ocho (8) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), a las 04:05 P.M., por el adolescente, Robert Junior Rodríguez Tavárez, representado por su madre la señora Tamara Antonia Tavárez, por intermedio de su Defensa Técnica Licda. Rosely C. Álvarez Jiménez, Abogada Adscrita a la Defensa Pública, contra la sentencia penal n.º. 459-022-2017-SS-00041, de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, por las razones antes expuestas; SEGUNDO: Se modifica el ordinal primero de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea: ‘Primero: Declara culpable y/o responsable al imputado Robert Junior Rodríguez Tavárez, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 265, 266, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida se llamó Noel Almonte Nez, por haberse establecido su responsabilidad penal, en consecuencia sanciona al adolescente Robert Junior Rodríguez Tavárez a cumplir una sanción privativa de libertad por espacio de cuatro (4) años, para ser cumplidos en el Centro de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Máximo Antonio Álvarez de la ciudad de La Vega’; TERCERO: Se confirma en los demás aspectos la sentencia apelada; CUARTO: Se declara las costas de oficio en virtud del Principio X de la Ley 136-03”;

Considerando, que el recurrente Robert Junior Rodríguez Tavárez, por intermedio de su abogado, invoca en su recurso de casación los siguientes medios:

“Primer Medio: Sentencia de la Corte de Apelación contraria con un fallo de la Suprema Corte de Justicia, artículo 426.2 del Código Procesal Penal. Que el órgano acusador en su acusación no establece la conducta de lo que hizo cada uno de los imputados sometidos, solamente dice que todos portaban armas en sus manos emprendieron a tiros a la víctima, pero no especifica quien le dio el impacto de bala que le produjo la muerte. Que la autopsia establece que el occiso murió de un impacto de bala, pues evidentemente fue un responsable quien le disparó y dio muerte, sin embargo esta circunstancia no fue observada por el Tribunal de primer grado, por lo que no se le garantiza el derecho de defensa al imputado, porque ni siquiera se sabe si le está acusando de cómplice o autor de los hechos; no obstante lo denunciado la Corte a qua razona que el apelante participó activamente en la comisión del hecho imputado, y que la calificación legal es correcta, lo que hace que este proceso no sea conforme a las garantías fundamentales y jurisdiccionales que revisten a la persona del imputado. **Segundo Medio:** Sentencia manifiestamente infundada en cuanto a la valoración probatoria, artículo 426.3 del Código Procesal

Penal. Que a la Corte a-qua le fue expuesto que el Tribunal de primer grado a la hora de interpretar los hechos lo hizo de manera incorrecta, al creer que con las pruebas aportadas habíase quedado destruida la presunción de inocencia del adolescente, pero lo cierto es que nadie pudo presenciar la participación de este en los hechos, es decir, que nadie puede establecer si el mismo fue quien le dio muerte al occiso o no, ni siquiera el testigo a cargo y el resultado de la autopsia indica que la causa de la muerte fue un disparo. Que las pruebas aportadas al proceso no han sido evaluadas profundamente a fin de determinar si esos elementos probatorios son suficientes para comprometer la responsabilidad penal del adolescente imputado, siendo estos elementos el testimonio de Anderson de Jesús Santana Sarita, el informe de autopsia, marcado con el n.ºm. 453-2017, de fecha 12 de julio de 2017, acta de allanamiento de fecha 1 de agosto de 2017, el acta de levantamiento de cadáver de fecha 8 de julio de 2017, la certificación de evidencia de fecha 4 de agosto de 2017 y las bitácora de fotografías. La Corte a-qua no tomó en cuenta a la hora de ponderar las quejas vertidas en el escrito de apelación en contra de las pruebas enunciadas, para saber si tenían o no que ver con el hecho que se le está imputando”;

Considerando, que para fallar en ese sentido, la Corte a-qua dio por establecido, en síntesis, lo siguiente:

“...3 Que al analizar la sentencia impugnada, el recurso de apelación de referencia y las conclusiones de las partes; esta Corte observa que el apelante no lleva razón en sus pretensiones, por las razones siguientes: 3.1. El apelante alega que: ‘La acusación que presentó el Ministerio Público en contra del adolescente Robert Junior Rodríguez Tavárez, no fue hecha conforme como lo establece nuestra normativa procesal penal. El órgano acusador sustenta en su acusación que se presentaron los imputados Lioris Vélquez Martínez (a) Dioris Vélquez, mayores de edad y el adolescente Robert Junior Tavárez (a) Mi Nio, todos portando en sus manos armas de fuego, quienes sin mediar palabras emprendieron a tiros a la víctima Noel Almonte Nez (occiso)’. No se establece la conducta de lo que hizo cada uno, solamente dice que todos portaban armas de fuego en sus manos emprendieron a tiros a la víctima, pero no se especifica quien le dio el impacto de bala que le produjo la muerte”. En este sentido la jueza a-quo, establece en la sentencia apelada: “Que del análisis minucioso de las pruebas aportadas, acorde con la sana crítica, regla de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de experiencia, se ha procedido hacer una valoración de las mismas, conforme a la sujeciones ya mencionadas, (...) fue escuchado el testimonio del señor Anderson de Jesús Santana Sarita, testigo a cargo quien expresó, en síntesis: Nosotros subimos para al Jarriba, yo, el difunto Noel y Micha, para donde le dicen el tanque cuando estábamos al Jarriba, entonces llega un muchacho y nos dijo muévase que Diori, mi nio y Bla vienen ahí y yo me mandé y me meto para una casa y ellos estaban tirando y después cuando salí de la casa donde estaba, ya Noel estaba muerto y yo le di respiración boca a boca y no lo quisieron llevar, yo lo monté en una guagua y ellos lo desmontaron de la guagua y no lo quisieron dar auxilio. No lo llevaron al médico. Lo auxilió la policía y el 911 que llegaron. Vi que estaban disparando a Diori, él mi nio y Bla. Tres pistolas tenían, cada uno una y estaban disparando. Estoy seguro de que Robert estaba disparando, yo lo que no puedo decir quien lo mató, porque estaban disparando los tres. Yo vi a los tres que estaban disparando. No sé porque vinieron a dispararle a Noel, nosotros estábamos primera vez, para allá. Eso sucedió en un sitio que le dicen el tanque para, al Jarriba. Luego que sucede el hecho ellos salieron huyendo. No sé cuando los apresan, como a la semana lo agarraron. Los tres estaban disparando. Estábamos el difunto Noel, Micha y yo, subiendo para arriba para el tanque, caminando. Cuando comenzaron a disparar, yo me mando y me meto para una casa, un hombre me dijo ven y tranco. Noel y el otro se mandaron, no se fue quien le dio el tiro y lo mató; pero los tres estaban disparando. Nosotros fuimos que el difunto, su esposa cumplió años y cogimos para la casa de Micha, yo nunca lo había conocido y como soy amigo del difunto cogí con ellos para allá porque fue a una esquina de la casa de Micha que lo mataron. Los tres tenían pistola, fue que le vi una a cada uno. Ellos estaban disparando a nosotros tres, ellos llegaron dos por un sitio y el otro por otro callejón, y cada quien salió corriendo y cuando yo salgo de la casa lo veo tirado en el suelo y le empecé a dar respiración boca a boca. A Micha yo lo vi cuando él se mandó. Cuando yo saliste, ya Noel estaba boquiabierto en el suelo y yo le di respiración boca a boca, pero no había nada que hacer. Y no conocía a Robert Junior Tavárez, antes del hecho. Cuando digo mi nio, me refiero que es así que yo lo conozco a él (señala al imputado). Sí, a Robert le dicen mi nio, es así que le dicen a él. Sé que le dicen mi nio, a Robert; porque somos del mismo barrio. El día donde perdí la vida Noel Almonte Nez, estábamos Micha, Noel, la esposa de Noel y yo, nosotros ahí. Ello había mucha gente, era en un colmado bebiendo. La calle no la sé porque no vivo para ese lado. Nosotros estábamos por aquí (señala) hay un

callejn, por ah y por ah, nosotros estbamos como en el medio entre los callejones, y hay unos escalones que por ah es que vive Micha, estbamos en la casa de Micha bebiendonos una cerveza. Luego llega un muchacho y le dice a Micha muévanse que Diori, mi nio y Bla vienen ah y como a los dos minutos llegaron y se armó el tiroteo. Yo vi que estaban tirando tiros, a Diori, mi nio y a Bla. Ratificó al Tribunal que mi nio es él, así es que lo conozco como mi nio (señala al imputado). Sí, vi a Robert con un arma. Si lo vi disparando a él. Fueron muchos disparos que escuche como 30 o 40. Eran como las 9:40 de la noche. Lo reconozco porque yo lo vi. No había tenido problema con él, nunca, yo ni el nombre de él lo sabía, ahora aquí. No sé porque se originó esa balacera. Que yo sepa el difunto no había tenido problema con alguno de ellos. Yo me resguardo en un casa de madera me entré, que un señor me ayudó y cerró la puerta. Nos dijeron que el dueño de la casa donde el difunto quiso entrar, lo sacó para afuera. Los tres estaban disparando, no puedo decir específicamente quien lo mató si fue Diori. Bladi o mi Nio, pero los tres estaban disparando”. Testigo ocular de los hechos que el tribunal valora como demostrativo de que el imputado conjuntamente con Diori y Bladi (Adultos) llegaron disparando a donde se encontraban compartiendo Noel, la esposa de Noel, Micha y Anderson. Sí, lo vi disparando a él. Fueron muchos disparos que escuche como 30-40, Los tres estaban disparando, cuando salí ya Noel, estaba tirado en el suelo le di respiración boca a boca; Testimonio que valoramos por ser coherente y objetivo y por encontrarse presente características que apoyan la veracidad y credibilidad tales como: a) La descripción y detalle del lugar describiendo los hechos de manera detallada tal como ocurrieron; b) El contexto donde se produjo el tiroteo donde perdió la vida Noel Almonte Nez y señalando de forma amplia donde, cómo y cuando ocurrieron los hechos, la forma o medios que usó el imputado adolescente para cometer los hechos, señalando de manera precisa la actuación del imputado adolescente Robert Junior Rodríguez Tavárez, quien al llegar acompañado de los adultos Diori y Bladi, armados de pistolas dispararon varias veces; por lo que, este testimonio corroborado con el informe de autopsia judicial número 453-2017, de fecha doce (12) de julio del año dos mil diecisiete (2017), realizado por las Doctoras Elsa L. Mercedes, Médico Forense y María P. Leonardo, Médico Forense, asignadas al INACIF, dan como conclusión que la causa de la muerte de Noel Almonte Nez, fue una muerte violenta por Herida de arma de fuego, de etiología Médico Legal Homicida, el mecanismo de la muerte es Choque Hemorrágico, forma de producirse la muerte rápida, con tiempo aproximado de muerte de 11-13 horas. Que otras pruebas documentales que corroboran la testimonial son: El Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha 8 de julio del 2017, demuestra que una vez examinado el cuerpo sin vida de la persona arriba detallada el médico (a) forense más arriba mencionado (a), ha procedido a determinar la causa de la muerte por las razones que se detallan a continuación: Herida por proyectil de arma de fuego. Que además valoramos el Acta de Allanamiento, de fecha 8 de agosto del 2017, ya que esta corrobora lo expuesto por el testigo que el imputado Robert Junior, andaba con Dioris; al momento del hecho, por el allanamiento efectuado se puede comprobar que al efectuarse el mismo se encontraba el imputado junto al adulto Lioris Velásquez Martínez (a) Dioris y que se ocupó una pistola, lo que demuestra que el imputado se asociaba con estos adultos y cometieron los hechos imputados. Certificación de Evidencia de fecha 4-8-2017 y Bitácora de fotografías ocho (8) fotos, pruebas documentales que por sí solas no vincula al imputado adolescente, en la infracción que le ha sido imputada; sin embargo, en armonía con el material probatorio aportado por el ente acusador refieren lo planteado por el testigo presentados por el Ministerio Público y se complementa con las pruebas documentales y pericial aportadas, siendo valoradas por este tribunal como demostrativo de cómo se llevó a cabo la acción”. (Páginas 11, 12 y 13 de la sentencia apelada). Criterios que esta Corte comparte plenamente por las razones siguientes: a) Es un hecho no controvertido, por las partes, que el joven Noel Almonte Nez, perdió la vida por una herida de bala, según se hace constatar en las pruebas certificantes descritas y valoradas por la jueza a quo; b) Que contrarío a lo sostenido en el recurso de apelación de referencia, el apelante participó activamente en la comisión del hecho imputado, estaba en el lugar donde se produjo, según sus propias declaraciones en la audiencia de primer grado: ‘Fue un enfrentamiento entre ellos. (...) En el tanque de la Yaguaita de Pastor. Nos metimos por un callejón, y ahí mismo sobaron la pistola y Michael tenía un chaleco y Diori para defenderse le entró tiro a Michael y Noel donde estaba atrás de un callejón (...) ante la pregunta ‘¿Por qué no te fuiste para donde tu mamá?, el imputado respondió: “Por miedo, porque Vladi y Nariz me andaba buscando para matarme. “Yo andaba con ellos y cuando paso el hecho, yo no me quería ir y él me dijo vamos”. Lo que corrobora la versión del testigo a descargo señor Anderson de Jess Santana Sarita, que depuso en primer grado: vi a Robert (imputado) con un arma. Sí, lo vi disparando a él. Fueron muchos disparos que

escuche como 30 -40. Eran como las 9:40 de la noche. Lo reconozco porque yo lo vi"; lo que demuestra, como establece la jueza a-quo, que el hoy apelante es coautor del hecho imputado; c) La conducta del impetrante consisti en asociarse de manera ilícita con dos personas adultas e iniciar conjuntamente un tiroteo donde perdi la vida el joven Noel Almonte Nez. En este caso, no es relevante determinar cuál de los tres participantes, fue el que dispar "la bala mortal", como pretende la defensa, porque los tres dispararon, con la intencin de matar, de manera conjunta (pluralidad de actores) como establece el testigo Anderson de Jess Santana Sarita, por lo que, contrario a lo establecido por el apelante, la acusacin de Ministerio Pblico, acogida por la jueza a-quo, {est Jrevestida de la calificacin jurídica y fundamentacin correctas, ademJs, contiene la formulacin precisa de cargos establecida en los artculos 19 y 294.2 del Cdigo Procesal Penal dominicano; d) La valoracin de las pruebas certificantes y vinculantes realizadas por la jueza a-que, demuestran mJs all Jde toda duda razonable que el impetrante, conjuntamente con dos personas adulta cometi el hecho imputado de asociacin de malhechores y homicidio voluntario. 4.- Que de acuerdo a los hechos fijados por el Tribunal de Primer Grado, ha quedado comprobada la responsabilidad penal del adolescente Robert Jnior Rodrıguez TavJrez, hechos que caracterizan la infraccin prevista y sancionada en los artculos 265, 266, 295 y 304 del Cdigo Penal Dominicano, por tanto como decidi el referido tribunal, la sancin que corresponde es la privacin de libertad definitiva, conforme a lo previsto en el artculo 339 de la Ley 136-03; en vista de que el homicidio voluntario, se encuentra incluida dentro de las infracciones por las cuales se podr J imponer dicha sancin a los adolescentes declarados responsables. 5.- Tomando en cuenta las condiciones personales del adolescente Robert Jnior Rodrıguez TavJrez, contenidas en los Informes Socio-familiar y Psicolgico, descritos en la sentencia apelada. A) Informes Socio-familiar: "realizado por la Sra. Mercedes VJsquez, Asistente Social, resultados fueron recibidos en fecha 29-09-2016, y establece: "Datos Familiares: Nombre de la madre: Tamara Antonia TavJrez. Nombre del padre: Carlos. Nombre del tutor: La madre. Tus padres son: Separados. Cuantos aos tienen separados; Hace mucho. Como es la relacin con tu madre: Buena. Cmo es la relacin con tu padre: Mal. Qué tiempo hace que los viste: 2 dıas. Cuantos hermanos tienes: 3. Residen juntos: Si. Te llevas bien con ellos: Si. Ustedes son hijos del mismo padre: No. Tienes padrastro: No Madrastra: No. T dialogas con tus padres sobre tus necesidades, problemas o cosas de interés, para ti y tu familia: Si. Algunos de tus familiares han estado detenidos: Si Quien: Un Primo Porque: Droga. Escolaridad: Sabes leer y escribir: No. Asiste a la escuela: No. A qué curso llegaste: Que profesin te gustarfa hacer: No sabe. Trabajo: T trabajas: Si. Qué tipo de trabajo realizas: En una fJbrica de metal. Por qué haces ese trabajo:

Le gusta, es mJs fJcil A qué edad empezaste a trabajar: A los 14 aos. Cuantas horas trabajas al dıa: El dıa entero. Cuanto ganas: RD\$1,500.00 pesos semanales. Que haces con el dinero que ganas: Le da a su madre y compra ropa. Donde t trabajas: En una metalera. Que trabaja tu padre: Panadero. Donde trabaja el: Panaderfa. Que trabaja tu madre: En casa de familia. Datos Sobre La Vivienda: La casa donde vives es: Alquilada. Est J construida en: Bloclc. El piso es de: Cemento. Est Jtechada de: Zinc. Tiene: Sala, Cocina, Bao dentro. Patio. Cuantas habitaciones tiene: 2. Cuantas personas residen en la casa: 3. El lugar donde est Jubicada es: Poblado. Deporte: Qué deporte te gusta: No. Datos Sobre El Motivo De Ingreso: Qué hiciste o de que te acusan: Homicidio. Cuando te detuvieron: 30/07/2017. Quien te detuvo: P.N. Qué hacıas al momento de tu detencin: En la Ciénaga. T fecha de ingreso al centro: 08/08/2017. Tu privacin de libertad es: Provisional. Qué tribunal tiene tu caso: Santiago. Qué tiempo te impusieron: 60 dıas. Eres reincidente: No. Relato Sobre El Hecho Imputado: Segn dice el joven, el estaba con un amigo en un colmadn, ellos estaban acostumbrados a ir, el 26/07/2017 a eso de las 10:00 P.M. Llego un tal Micha que tiene una banda, llego con dos mJs, parece que estaba disgustado con el occiso. Micha se hizo amigo del occiso, el mismo le prest un chaleco anti bala, que el cargaba y su pistola, el Micha sali con la dos cosa, pero al rato volvi apuntJndole al occiso, le dio un tiro en el pecho que lo mato de una vez, dice el joven que él lo que estaba era viendo porque el no conocfa al occiso, ni a Micha quien lo mato. Datos Artısticos: Te gusta la msica: Si. Qué tipo de msica te gusta; El rad. Tu artista preferido es: Anuel. Tu cancin preferida; Todas. Te gusta bailar: Sı. Te gusta dibujar: Si. Que te gusta dibujar: Lo que sea. Tus colores favoritos: Rojo. Por qué: Es su color favorito. Porqué: Se distrae. Datos Sobre Otras Cosas: T fumas: Si Cual Cigarrillo: Porque fumas: No tiene nada que hacer. A qué edad Empezaste a fumar: A los 14 aos. Usas droga: No. Has tenido relacin sexual: Si. Con quien: Con su novia. A qué edad tuviste tu primera relacin: 15 aos. Alguien ha abusado de ti sexualmente: No. Tienes Hijos: No. Acostumbras amanecer fuera de tu casa: Si. A

qué hora llegas a tu casa: 10:00 P.M. de la noche. Saben tus padres que llegas a esa hora: No. Te pides permiso para salir y dices dónde vas a estar: No. Te gustan los animales: Sí. Qué animal te gusta: Los Gallos. Por qué te gustan estos: Para echarlo a pelear. Eres alérgico algún medicamento: No. Sufres de alguna enfermedad: No. Perteneces algún grupo juvenil: No. Perteneces alguna banda: No”; B) Informe sobre Evaluación Psicológica: “realizado por la Psicóloga Margarita López, resultados que fueron recibidos en fecha 29-09-2017, y establece: “Datos Relevantes: Durante el proceso de evaluación mostro una actitud ambivalente y confundida, negando el hecho que se le imputa. En el momento de la evaluación se notó un tanto desubicado en tiempo y lugar. Diagnóstico: Según resultados, el adolescente refleja tendencia manipuladora, intensa, inadecuación, altos niveles de ansiedad, confusión o falta de claridad en cuanto a los límites, conflicto en la identidad, debilidad mental, posible retardo, se desarrolla en un hogar con falta de corrección y falta de protección, búsqueda de ganancia y evitación del dolor. Existen indicadores que podrían conducir a este adolescente a conductas inadecuadas. Recomendaciones: Continúe su proceso, acompañamiento, vigilancia y seguimiento de sus padres”; y las disposiciones de los artículos 37.b de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, la privación de libertad, solo se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; y 17.Lb de las Reglas de Beijing que prevé que dicha sanción se impondrá tras un cuidadoso estudio y se reducirá al máximo posible; consideramos que el adolescente Robert Junior Rodríguez Tavárez, podrá alcanzar la finalidad de la sanción “prevista en el artículo-326, la Ley 136-03, que es la educación, rehabilitación e inserción social, con una sanción de privación de libertad definitiva, por menor tiempo del que le impuso la jueza a quo en la sentencia impugnada. 6.- Que por lo expuesto anteriormente procede acoger el recurso de la especie al tenor de lo dispuesto en el artículo 400 del Código Procesal Penal; rechazar las conclusiones de las abogadas de la defensa del recurrente y rechazar las conclusiones del Ministerio Público. 7.- Esta decisión, fue adoptada por unanimidad”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que en el primer medio de casación invocado por el adolescente en conflicto con la ley, Robert Junior Rodríguez Tavárez, contra la decisión objeto del presente recurso de casación ha sido denunciado que la Corte a quo ha inobservado que el órgano acusador no realizó una formulación precisa de cargos al no poder establecer la participación del recurrente en el ilícito penal juzgado, ya que se estableció que fueron tres personas las que dispararon, pero la autopsia precisa que la víctima solo recibió un disparo, por lo que no han sido correctamente establecidas las circunstancias que originaron su apresamiento;

Considerando, que al respecto, contrario a lo denunciado, la Corte a quo de lo concluido por la jurisdicción de fondo tras el escrutinio de los elementos probatorios sometidos al contradictorio pudo determinar a través del testimonio coherente y objetivo de Anderson de Jess Santana Sarita, testigo ocular del hecho, que este conjuntamente con Diori y Bladi (adultos) ciertamente realizaron varios disparos a la víctima, siendo esta la causa de la muerte, corroborándose periféricamente con los demás medios de pruebas aportados al proceso, los cuales fueron valorados en consonancia con lo dispuesto por el sistema de la sana crítica racional sustentado en las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y la máxima de la experiencia, lo que escapa al poder de censura que ejerce esta Alzada al no incurrirse en desnaturalización de los hechos, catalogándose la conducta del recurrente como activa al haberse asociado con dos personas adultas e iniciar un tiroteo donde perdió la vida Noel Almonte Nez, siendo objeto de sanción el haber disparado el arma que portaba con la intención de matar, tipificándose su accionar en los ilícitos penales de asociación de malhechores y homicidio voluntario, por lo que existe una formulación precisa de cargos y destrucción de la presunción de inocencia que le asiste en los hechos puestos a su cargo;

Considerando, que los alegatos esbozados en el segundo medio de casación atañen al aspecto probatorio del proceso y su validez, pertinencia y certeza, a fin de comprometer la responsabilidad penal del adolescente en conflicto con la ley, hoy recurrente en casación, aspectos estos que han sido examinados a cabalidad en el primer medio contenido en el memorial de casación, por lo que no ha lugar a estatuir al respecto, al mantener esta Alzada igual criterio al brindado en esa ocasión; por consiguiente, procede desestimar el presente recurso de casación;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 246 del Código Procesal Penal, “*Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia*

sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente. Que en aplicación del contenido del artículo 6 de la Ley 277-2004 sobre el Servicio Nacional de la Defensa Pública, la Oficina Nacional de Defensa Pública se encuentra exenta del pago de valores judiciales, administrativos, policiales, sellos, papel timbrado, derechos, tasas por copias legalizadas, certificaciones y de cualquier otra imposición, cuando actúa en el cumplimiento de sus funciones, tal como ocurre en la especie”;

Considerando, que los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n.º 10-15, y la Resolución marcada con el n.º 296-2005 del 6 de abril de 2005, contentiva del Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena para el Código Procesal Penal emitida por esta Suprema Corte de Justicia, mandan a que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Rechaza el recurso de casación incoado por Robert Junior Rodríguez Tavárez, contra la sentencia n.º 473-2018-SS-00018, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de Santiago el 16 de abril de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Confirma la sentencia recurrida por los motivos expuestos;

Tercero: Declara de oficio las costas del proceso, por haber sido asistido el recurrente por un representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

(Firmados) Miriam Concepción Germán Brito.- Esther Elisa Agelón Casasnovas.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.